

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH y RELE condenan hechos de violencia en el Perú y llaman a propiciar un diálogo amplio e inclusivo, con perspectiva intercultural.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) condenan los hechos de violencia registrados en las recientes manifestaciones en el Perú. Al respecto, llaman a las instituciones del Estado y a los diferentes sectores sociales a sostener un diálogo serio, amplio e inclusivo, con perspectiva intercultural, crucial para la gobernabilidad, la preservación de la institucionalidad democrática y la garantía de los derechos humanos. Desde el 9 de diciembre, se ha registrado en todo el país el incremento de la violencia en las manifestaciones que buscan el cierre del Congreso, nuevas elecciones generales, la reforma constitucional y protestar contra la detención de Pedro Castillo. Las acciones violentas han resultado en el fallecimiento de David Atequipa Quispe, de 15 años, de Beckhan R. Quispe Garfias, de 18 y de una tercera persona cuya identidad se encuentra pendiente de verificación. Según datos de la Defensoría del Pueblo, también han resultado más de 30 personas heridas, entre manifestantes, periodistas y policías; y 11 personas habrían sido detenidas, de las cuales 5 aún permanecerían bajo arresto. Por su parte, la sociedad civil reporta que Lima, Andahuaylas y Huacho son las ciudades con mayor desarrollo de conflictividad; alegando el uso indiscriminado de gases lacrimógenos e, inclusive, el uso de perdigones de metal en contra de manifestantes. De igual forma, se han documentado agresiones contra la prensa en el ejercicio de la cobertura periodística de las protestas. Se habrían registrado al menos 11 episodios de ataques que incluyen agresiones verbales y físicas, hostigamientos e impedimento de cobertura, un total de 21 periodistas habrían sido víctimas en un escenario de intensos discursos estigmatizantes contra el periodismo. Si bien la información disponible señala que la mayoría de las agresiones serían atribuibles a personas manifestantes, se tiene conocimiento de que al menos 2 periodistas habrían sido agredidos por agentes policiales. La Comisión, también ha sido informada sobre el uso de la modalidad de corte de ruta en al menos dos puntos de las protestas indicándose que hasta el momento dicha modalidad ha facilitado el paso con intermitencia. A su vez, de acuerdo con información pública disponible, también se han presentado afectaciones en la infraestructura pública, en particular de la Fiscalía en algunas localidades; la prestación de servicios públicos, incluyendo el cierre del aeropuerto de Andahuaylas por ataques a sus instalaciones. En esta línea, las autoridades de Andahuaylas anunciaron la suspensión del servicio presencial de atención al público en sedes institucionales y de las labores educativas. La CIDH y su RELE recuerdan al Estado su deber de asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza basado en los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad con miras a reducir la letalidad policial; al tiempo de resaltar que la limitación del derecho a la protesta con base en un presunto carácter no pacífico debe estar dirigida específicamente a personas que cometan actos de violencia. Al respecto, instan a que se conduzcan investigaciones exhaustivas y de forma diligente por todo tipo de violencia cometido en el marco de las protestas. Además, urgen a que se proteja la labor de las personas periodistas, pues la falta de garantías a la prensa perjudica la vigencia de un diálogo social amplio, toda vez que obstaculiza que la ciudadanía en general acceda a informaciones y opiniones sobre las demandas de las personas manifestantes; conozca sobre el actuar del Estado de Derecho y limita la denuncia sobre posibles violaciones de derechos humanos. En cuanto a la situación del ex-presidente Pedro Castillo, su detención y las investigaciones preliminares que adelanta el Ministerio Público, llaman al Estado a asegurar, de forma oportuna, las garantías del debido proceso y toda la asistencia especializada requerida. Al mismo tiempo, se toma nota de los mensajes emitidos por la Presidenta, Dina Boluarte, haciendo un llamado fraternal a la calma, a la tranquilidad y la paz social, así como un anuncio a la iniciativa para lograr un acuerdo con el Congreso para adelantar las elecciones generales para el mes de abril de 2024. Por último, la Comisión Interamericana y su RELE llaman a que las personas que ejercen funciones públicas, el periodismo y los liderazgos políticos -incluyendo a quienes convocan a las protestas- participen en el debate democrático con base en hechos verificables, constatándolos razonablemente y asegurando que sus expresiones no inciten a la violencia, la intolerancia o la discriminación. Además, instan al Estado a promover diálogos amplios, serios e inclusivos que apunten a

generar espacios de consenso y preservar el fortalecimiento democrático e institucional, en la justicia y el respeto por los derechos humanos. Para eso, se coloca a disposición del Estado para brindar todo tipo de cooperación y asistencia técnica. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **El STJ de Río Negro anuló la sentencia que había fijado una indemnización en favor de una jueza destituida donde, en primera instancia, se admitió el estrés o burnout como enfermedad laboral.** En la causa "GARCIA GARCIA MARIA DEL CARMEN C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ ORDINARIO (L) - QUEJA", el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro anuló la sentencia de la Cámara del Trabajo de Cipolletti que había fijado una indemnización en favor de una jueza destituida. El fallo de primera instancia admitió el estrés o burnout como enfermedad laboral. En ese contexto, la ART abonó la indemnización prevista en la ley de Riesgos del Trabajo y se extendió la condena a la provincia de Río Negro. El recurso fue promovido por la fiscalía de Estado puesto que la sentencia condenaba a la provincia a indemnizar en diez millones de pesos por incapacidad sobreviniente permanente definitiva, daño moral y gastos para tratamiento psicológico. La Cámara del Trabajo calificó como "riesgosa" la actividad ejercida por la magistrada y consideró al Estado como responsable del padecimiento de la funcionaria, pero el STJ anuló dichos argumentos. Los miembros del Tribunal indicaron que "ser magistrado o magistrada implica estar en una línea de conflicto permanente en función del respeto de los derechos individuales y fundamentales de los ciudadanos, y que a la vez entran en conflicto con los derechos de otros ciudadanos". Tras analizar las pruebas, el Máximo Tribunal consideró que se ponderó la prueba testimonial por sobre la informativa y documental existente en el expediente. Se citó como ejemplo que en el año 2004 el Juzgado N°21 tenía un total de 12 empleados, en tanto que sus pares N° 23 y N° 34 contaban con 7 y 6 empleados respectivamente, incluyéndose las secretarías en todos los casos. La información también demostró que los juzgados pertenecientes a la Primera Circunscripción contaban con una dotación promedio de 12 empleados, los de la Segunda un promedio de 8 y los pertenecientes a la Tercera 9. "Análoga situación se presenta en relación a las memorias correspondientes a los años 2005 a 2010, pues todas ellas arrojan resultados y composiciones semejantes en cuanto a la dotación de personal de los juzgados de instrucción de la Provincia", sostuvieron los jueces. De los informes agregados al expediente también surgió que la Cuarta Circunscripción Judicial fue la que menos causas ingresadas registró en los períodos comprendidos entre los años 2005 a 2007. **Es decir que no hubo sobrecarga laboral.** La magistrada primero tomó una extensa licencia y luego fue destituida por el Consejo de la Magistratura. Los juzgados de instrucción de aquel modelo procesal desaparecieron con la reforma de 2017. En el análisis, los magistrados consideraron que el ejercicio de la función judicial no reviste el carácter de riesgoso y puso el acento en las aptitudes que se requieren para ser juez o jueza en la provincia y que están previstas en la Constitución. Los miembros del Tribunal indicaron que "ser magistrado o magistrada implica estar en una línea de conflicto permanente en función del respeto de los derechos individuales y fundamentales de los ciudadanos, y que a la vez entran en conflicto con los derechos de otros ciudadanos". Por ello, "cualquier juez es susceptible de ingresar en conflicto o tensión con un funcionario, político o legislador de otro espacio de poder del Estado o con un periodista a quien no satisface una resolución y por lo tanto la cuestiona en el ámbito mediático, o simplemente con un ciudadano que habrá de repudiar la resolución que ha dictado". En ese contexto, el STJ desestimó el argumento que hacía referencia a la sobrecarga y a otras circunstancias anormales como las presiones.

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional advierte que atención en urgencias de migrantes irregulares puede incluir tratamiento para enfermedades catastróficas.** La Corte Constitucional señaló que la atención inicial de urgencias a los extranjeros residentes en Colombia, que están en situación migratoria irregular, puede llegar a incluir el tratamiento de enfermedades catastróficas cuando el mismo sea solicitado por el médico tratante como urgente. La afirmación se hizo al estudiar una tutela que presentó una ciudadana venezolana, en situación irregular, contra un hospital de Tunja al considerar vulnerados sus derechos por darle de alta sin ningún tipo de garantía para la continuidad de su proceso de diálisis. La accionante

aseguró que estuvo internada en la unidad de cuidados intensivos de la institución, debido a múltiples patologías, entre ellas una insuficiencia renal crónica, por lo que sus médicos tratantes consideraron necesario el tratamiento de hemodiálisis. En este caso, la Sala Segunda de Revisión reiteró que es obligación de los extranjeros obtener el Permiso Especial de Permanencia (PEP), a fin de que puedan afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Sin embargo, en los casos de una urgencia médica, analizó si dicho tratamiento puede considerarse como parte de la atención inmediata aun si se presta por fuera de la hospitalización. Con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, la Sala advirtió que “está probado que el tratamiento de hemodiálisis es indispensable y no puede ser retrasado razonablemente sin poner en riesgo la vida de la accionante. En el caso en concreto, la prestación periódica de la hemodiálisis se encuentra incluida dentro de la atención básica de urgencias, pues de su prestación depende la vida de la señora”. Por tal motivo, la Corte concluyó que el hospital puso en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la salud de la paciente al no prestar de forma oportuna el servicio de hemodiálisis por fuera de la hospitalización de urgencias. “La Sala considera que la complejidad del padecimiento catastrófico insuficiencia renal crónica de la accionante demandaba un compromiso superior. Ante la imposibilidad que tenía la accionante de adelantar los trámites de regularización y afiliación al SGSSS, dada su condición crítica de salud por encontrarse hospitalizada en la unidad de cuidados intensivos, la respuesta de las entidades accionadas no podía traducirse en una total desatención a la situación de la accionante, basados únicamente en su condición de migrante irregular”, afirmó el Alto Tribunal. El fallo otorgó 48 horas al hospital para que realice una valoración médica a la paciente y autorice el servicio médico que se requiera para el tratamiento de la insuficiencia renal crónica que le fue diagnosticada. También se le ordenó al Departamento de Boyacá que financie los servicios de salud que el hospital preste a la accionante, mientras que ella deberá adelantar los trámites para afiliarse al SGSSS, previo a la regularización de su situación migratoria. La Defensoría del Pueblo tendrá que brindarle apoyo en todos estos trámites.

- **Corte Constitucional llama la atención a universidad privada que censuró a alumna que cuestionó sus políticas educativas.** La Sala Plena de la Corte Constitucional revisó un fallo de tutela promovido por una profesora y dos estudiantes de una universidad privada cuyo principal fundamento fue el despido sin justa causa de la docente y la censura a una alumna. De acuerdo con la acción, la universidad vulneró sus derechos fundamentales a la no discriminación por razones de opinión política o filosófica, a la libertad de cátedra, a la libertad de expresión, al buen nombre académico, al trabajo y al mínimo vital. A su turno, las estudiantes señalaron que la universidad vulneró sus derechos fundamentales a la libertad de aprendizaje e investigación y a la educación. En primera instancia se accedió a las pretensiones, en segunda se revocó el fallo por improcedencia de la acción. Frente lo anterior, la Sala indicó que el hecho de que la universidad haya despedido a la docente no supone la interrupción del servicio público de educación y, por lo tanto, no conlleva la violación de las garantías de acceso y permanencia. Lo anterior por cuanto no se le puede imponer a las instituciones de educación superior la carga de mantener indefinidamente vinculados a profesores específicamente considerados. Así, resulta constitucionalmente válido que una universidad privada decida no renovar el contrato de un docente en particular, en ejercicio de su autonomía, para valorar quiénes deben componer su planta profesoral. Por otra parte, la Sala analizó la violación del derecho a la libertad de expresión de una de las estudiantes, a pesar de que este no fue alegado por el apoderado de las accionantes, pues la citación irregular de la estudiante por parte del vicerrector, las condiciones en las que se llevó a cabo la reunión, la prohibición expresa a la estudiante de convocar a un plantón pacífico y la imposición de una cita con un sicólogo con el fin de prevenir la crítica a la institución violaron el derecho a la libertad de expresión de la accionante. **La alta corte resaltó que la libertad de expresión de los estudiantes impone un límite a la autonomía universitaria en la medida en que supone que:** (i) las universidades no pueden imponer sanciones discrecionales a quienes han participado en manifestaciones pacíficas; (ii) las instituciones de educación superior no pueden amenazar a sus estudiantes con sancionarlos para evitar que se reúnan y manifiesten para cuestionar las políticas administrativas; (iii) sancionar las críticas respetuosas que los estudiantes formulan con el fin mejorar la calidad de la educación es una forma de censura y (iv) las universidades están facultadas para sancionar manifestaciones ostensiblemente descomedidas e irrespetuosas en las que el estudiante actúa por fuera del ámbito de protección al derecho a la libertad de expresión. En razón de lo anterior, se negó la tutela y se declaró la carencia actual de objeto por daño consumado respecto del derecho a la libertad de expresión de la estudiante. Adicionalmente, la Corte previno a la universidad sobre la prohibición constitucional de censurar a sus estudiantes cuando de forma pacífica y respetuosa cuestionan las políticas administrativas de la institución educativa (M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado).

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte no bloqueará la prohibición del tabaco con sabor a California.** La Corte Suprema rechazó el lunes una solicitud de las compañías tabacaleras para impedir que California aplique una prohibición a los productos de tabaco con sabor que fue aprobada abrumadoramente por los votantes en noviembre. RJ Reynolds y otras compañías tabacaleras buscaron la intervención del tribunal superior para evitar que la prohibición entrara en vigencia antes del 21 de diciembre. No hubo comentarios adicionales por parte de los justices ni discrepancias destacadas. La prohibición fue aprobada por primera vez por la legislatura estatal hace dos años, pero nunca entró en vigencia después de que las compañías tabacaleras reunieron suficientes firmas para incluirla en la boleta electoral. Pero casi dos tercios de los votantes aprobaron prohibir la venta de todo, desde jugo de vapeo de algodón de azúcar hasta cigarrillos mentolados. Los partidarios de la prohibición dicen que la ley era necesaria para detener un aumento asombroso en el tabaquismo adolescente. RJ Reynolds presentó una demanda federal el día después de la votación del 8 de noviembre, pero los tribunales inferiores se negaron a mantener la ley en suspenso mientras avanza la demanda. Los cigarrillos mentolados representan alrededor de un tercio del mercado en California, dijeron las compañías al instar a la Corte Suprema a evitar que pierdan tanto negocio en el estado más grande del país. Argumentaron que la autoridad para prohibir los productos saborizados recae en la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos. California respondió que la ley federal permite cómodamente a los gobiernos estatales y locales decidir qué productos de tabaco se venderán en sus jurisdicciones. Y el estado señaló que las empresas solo acudieron a la Corte Suprema después de gastar “decenas de millones de dólares” en una causa perdida en las urnas. California será el segundo estado de la nación, después de Massachusetts, en promulgar una prohibición que prohíba la venta de todos los productos de tabaco con sabor. Varias ciudades de California, incluidas Los Ángeles y San Diego, ya han promulgado sus propias prohibiciones, y varios estados han prohibido los productos de vapeo con sabor. Hasta el momento no ha prevalecido ninguna impugnación legal a esas prohibiciones, pero las empresas tienen una apelación pendiente en el tribunal superior en su lucha con Los Ángeles. Ya es ilegal que los minoristas vendan tabaco a cualquier persona menor de 21 años. Pero los defensores de la prohibición dijeron que los cigarrillos con sabor y los cartuchos de vapeo todavía eran demasiado fáciles de obtener para los adolescentes. La prohibición no convierte en delito poseer tales productos, pero los minoristas que los venden podrían recibir multas de hasta \$250. Además de los cigarrillos mentolados y otros cigarrillos con sabor, la prohibición también prohíbe la venta de tabaco con sabor para plumas vape, sistemas basados en tanques y tabaco para mascar, con excepciones para narguiles, algunos cigarrillos y tabaco de hojas sueltas

De nuestros archivos:

3 de agosto de 2009
China (Xinhua)

- **Llevaron a juicio a funcionario de salud que malgastó más de 181,000 dólares en karaoke.** Un ex funcionario de salud de la provincia oriental china de Zhejiang ha sido enjuiciado por malgastar 1,24 millones de yuanes (181,488 dólares) de fondos públicos en bares de karaoke. Lu Yanbiao, director de departamento de pacientes externos del Centro de Control y Prevención de Enfermedades Shangyu, utilizó los ingresos procedentes del pago de tasas para costear su lujoso estilo de vida, según el Tribunal Popular Intermedio de Shaoxing. Fuentes de la fiscalía añadieron que Lu se dedicó a beber, cantar en los bares de karaoke y jugar al mahjong entre 2004 y 2008. El ex-director, divorciado y de 42 años de edad, visitó la mayoría de los bares de karaoke de lujo de Shangyu y pagó entre 2.000 y 5.000 yuanes por sus acompañantes. Lu llegó a ir a un karaoke 16 veces en un sólo mes. El funcionario siguió frecuentando este tipo de establecimientos en la ciudad de Jinhua, donde gastó 20.000 yuanes. Lu, que fue detenido el pasado mes de enero en Shaoxing, se ha declarado culpable de todos los cargos. Está previsto que el tribunal dicte sentencia dentro de poco.



16 veces por mes

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*